

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
AUTO No. 016

(11 de febrero 2020)

“Por Medio del cual se requiere al señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.939.75, para el cumplimiento de obligaciones impuestas Mediante Resolución No. 0192 del 19 de noviembre de 2019”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y con funciones de coordinador asignadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0192 del 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se otorga autorización a el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75. Para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de dominio privado, en el predio “La Unión 2”, localizado en la vereda Chimora zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Que la Subdirección General área de Gestión Ambiental, ordenó mediante Auto No. 004 de fecha 29 de enero de 2020, diligencia de control y seguimiento de árboles aislados en terreno privado, ubicado en el predio “La Unión 2”, en zona rural del municipio de Agustín Codazzi –Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0192 del 19 de noviembre de 2019, emanada de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, programándose la visita para el día 30 de enero de 2020.

Se establece lo siguiente:

6	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.</p>
	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que la disposición final de los sobrantes de la actividad de aprovechamiento forestal aún no se está desarrollando y que estos sobrantes están en el mismo sitio del aprovechamiento, como se evidencia en las siguientes imágenes. Por lo anterior, se considera no cumplida la obligación.</p>
	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
8	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta y dos árboles (132) de las especies aprovechadas: sesenta de la especie Algarrobillo, es decir, el doble de la cantidad aprovechada de esa especie ya que es abundante en el predio. De la especie Cañahuate repondrá setenta y dos árboles, es decir tres veces la cantidad aprovechada ya que esta especie es menos abundante en el predio. Para la reposición, el autorizado comenzara a reponer los árboles una vez aprovechado el cuarenta por ciento de lo autorizado en el acto administrativo. Verificado según la cantidad de metros aprovechados y retirados por salvoconductos. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionado en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018.</p>

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 Via La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
 Valledupar Cesar
 TELS 5748960 – 018000915306
 FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto 016 del 11 de febrero 2020 "Por medio del cual se requiere el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75. Para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 192 del 19 de noviembre de 2019"

2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Después de verificar la información que reposa en el expediente sobre la cantidad de metros cúbicos aprovechados y retirados por salvoconductos; el autorizado ha aprovechado más del cuarenta por ciento de los árboles autorizados, por lo tanto, ya debió iniciar con el proceso de reposición que señala la Resolución. Al respecto el usuario informó en la diligencia que lleva un 30% de avance de la compensación de la cantidad de especies aprovechadas (Cañahuates).

Según lo evidenciado y como lo muestra el registro fotográfico se pudo establecer que los árboles (Cañahuates) a los que se hace referencia como parte de la compensación, son retoños producto de una regeneración natural, no se evidencia que estos hayan sido sembrados en el terreno, además los árboles a reponer deben cumplir unas características técnicas establecidas en la Resolución.

Se pudo verificar en la visita el no cumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

Que en virtud de lo anterior se hace necesario requerir al señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.939.75, para que cumpla en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente, con las obligaciones 6 y 8 de la resolución No. 0192 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico de Control y Seguimiento Ambiental, emitido por los funcionarios de la Corporación.

Que de acuerdo a concepto técnico emitido por los funcionarios de la Corporación, a raíz del seguimiento y control del acto administrativo, con respecto a la cantidad del arboles aprovechados del porcentaje restante por aprovechar el autorizado tiene una cantidad de 70 metros cúbicos listos para ser transportados en relación de 40 metros cúbicos de madera aserrada y 30 metros cúbicos de madera rolliza.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto **016 del 11 de febrero 2020** "Por medio del cual se requiere el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75. Para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 192 del 19 de noviembre de 2019"

----- 3

ARTICULO 1º. Requerir al señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75, para que cumpla en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente, con las obligaciones 6 y 8, impuestas en la Resolución No. 0192 del 19 de noviembre de 2019, que han sido incumplidas tal como quedó estipulado en los informes Técnicos de Control y Seguimiento Ambiental, presentados por los servidores públicos de la Corporación.

ARTICULO 2º. Requerir al señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75, para que gestione ante la Corporación la emisión de Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, para movilizar cantidad de 70 M3 de madera distribuidos así: 40 M3 de madera rolliza y 30 M3 de madera aserrada que se encuentran acopiadas en el predio objeto de la autorización y de la vista de Control y Seguimiento.

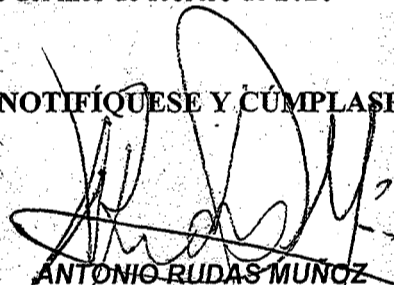
ARTICULO 3º. Abstenerse de erradicar y aprovechar aquellos árboles que se encuentran en pie autorizados por la resolución, así estén en mal o buen estado fitosanitario, hasta cuando la entidad a través de la dependencia respectiva defina lo pertinente a dicha situación.

ARTICULO 4º. Notifíquese al señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.396.75.

ARTICULO 5º. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 11 días del mes de febrero de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ

Subdirector General Area de Gestión Ambiental

Expediente: Expediente CGRNEEAP-254-2019.
Proyectó. Ana Julia Otálora. Judicante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015